



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

### **RESOLUCIÓN No. 089 de 2025 (13 de agosto de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20/2025**

*“Por la cual se imponen sanciones, se aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”*

#### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO:** Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del CD-FCF demás normas aplicables, EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO procede a adoptar decisiones disciplinarias respecto a la INVESTIGACIÓN disciplinaria contra el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL por la presunta infracción del artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB TITANES F.C. el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).

#### **HECHOS**

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES TITANES F.C. - OLIMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).
2. Que, Mediante informe del árbitro del partido de fecha 28.07.2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“INCIDENTE GRAVE - EL PARTIDO FUE FINALIZADO AL MINUTO 59' POR FALTA DE GARANTIAS, YA QUE DESPUÉS DE MOSTRAR LA TARJETA ROJA AL JUGADOR #5 JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ GONZALEZ CON COMET 5904935 DEL EQUIPO OLIMPICAS FÚTBOL, POR UTILIZAR UN LENGUAJE OFENSIVO, INSULTANTE Y HUMILLANTE, ME AGREDIÓ FISICAMENTE CON DOS PUÑOS EN EL PECHO, LO CUAL IMPOSIBILITÓ PODER CONTINUAR EL JUEGO. EL MARCADOR DEL PARTIDO EN ESE MOMENTO IBA DOS (2) X (1) UNO A FAVOR DEL EQUIPO TITANES FC.”*
3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL.
5. Qué, el CLUB OLÍMPICAS ejerció su derecho de contradicción y defensa dentro del término concedido, sin embargo en dichos descargos no desvirtúan de ninguna forma el informe arbitral.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.

**Competencia:** Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

#### **DE LA LEY 49 DE 1993:**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** *El régimen disciplinario previsto en esta Ley, tiene por objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.* (Subrayado y en negrilla fuera texto)

**Normas y Principios rectores:** En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

#### **Normas aplicadas:**

1. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
2. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

**Principios rectores CDU-FCF aplicados: Artículo 1. Debido proceso.** *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.* **Artículo 4. Principio Pro competitione.** *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* (Subrayado y en negrilla fuera texto) **Artículo 135. Inmediatez.** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* (Subrayado y en negrilla fuera texto) **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.* **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

### DEL DECORO DEPORTIVO

**Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo.** El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro deportivo (...) (Subrayado y en negrilla fuera texto)

### **DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:**

#### **Artículo 1. (...)**

*En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.*** (Subrayado y en negrilla fuera texto)

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

1. Conforme a los artículos 4 y 154 del CDU-FCF el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de estricta aplicación a los artículos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que es un fin de este Comité de garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.
2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas recabadas y aportadas por las partes la evidencia que existieron hechos de VIOLENCIA GRAVÍSIMOS en el partido programado entre los CLUBES TITANES F.C. - OLÍMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).
3. El disciplinable presentó sus respectivos descargos dentro del término conferido, sin embargo no lograron desvirtuar el informe arbitral sobre los hechos de violencia máxime cuando se reconoce la falta tanto por el club como por el jugador.
4. Cualquier tipo o forma de violencia no es compatible con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas dentro de los campeonatos de DIFUTBOL y materializa la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
5. LOS ACTOS DE VIOLENCIA de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por lo cual ante la gravedad de los hechos probados, este comité,

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** disciplinariamente responsable el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL por la infracción del artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB TITANES F.C. el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).

**SEGUNDO. SANCIONAR** al CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** al incurrir en una grave infracción de los artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB TITANES F.C. el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).

**TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL** el aplazamiento de los partidos que tenga programado el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 SUB20B hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

**CUARTO. EXHORTAR** a TODOS los deportistas, árbitros, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general para ELIMINAR cualquier forma de VIOLENCIA dentro y fuera de los escenarios deportivos, teniendo en cuenta que la dignidad de las personas y la disciplina deportiva son aspectos fundamentales para la trascendencia social y cultural del deporte conforme a lo establecido en la Ley 49 de 1993 “Régimen Disciplinario del Deporte”.

**QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos en los términos descritos en el artículo 154 del CDU-FCF, esto es “*El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión*”.

**SEXTO. NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el PARÁGRAFO del artículo 95 del RGC.

**ARTÍCULO 2. DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO:** Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del CD-FCF demás normas aplicables, EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO procede a adoptar decisiones disciplinarias respecto a la INVESTIGACIÓN disciplinaria contra el jugador SANCHEZ GONZALEZ, JUAN ESTEBAN (5904935) del CLUB OLÍMPICAS FUTBOL por la presunta infracción del artículo 64 (D) del CDU-FCF en el partido programado entre los CLUBES TITANES F.C. - OLIMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).

### **HECHOS**

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES TITANES F.C. - OLIMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).
2. Que, Mediante informe del árbitro del partido de fecha 28.07.2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: “*INCIDENTE GRAVE - EL PARTIDO FUE FINALIZADO AL MINUTO 59’ POR FALTA DE GARANTIAS, YA QUE DESPUÉS DE MOSTRAR LA TARJETA ROJA AL JUGADOR #5 JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ GONZALEZ CON COMET 5904935 DEL EQUIPO OLIMPICAS FÚTBOL, POR UTILIZAR UN LENGUAJE OFENSIVO, INSULTANTE Y HUMILLANTE, ME AGREDIÓ FÍSICAMENTE CON DOS PUÑOS EN EL PECHO, LO CUAL IMPOSIBILITÓ PODER CONTINUAR EL JUEGO. EL MARCADOR DEL PARTIDO EN ESE MOMENTO IBA DOS (2) X (1) UNO A FAVOR DEL EQUIPO TITANES FC.*”
3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción del artículo 64-(D) del CDU-FCF por parte del jugador SANCHEZ GONZALEZ, JUAN ESTEBAN (5904935) del CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL.
5. Qué, el jugador SANCHEZ GONZALEZ, JUAN ESTEBAN (5904935) del CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL ejerció su derecho de contradicción y defensa dentro



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

del término concedido, sin embargo en dichos descargos no desvirtúan de ninguna forma el informe arbitral.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

6. Conforme a los artículos 4 y 154 del CDU-FCF el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de estricta aplicación a los artículos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que es un fin de este Comité de garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.
7. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas recabadas y aportadas por las partes la evidencia que existieron hechos de VIOLENCIA GRAVÍSIMOS en el partido programado entre los CLUBES TITANES F.C. - OLIMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).
8. El disciplinable presentó sus respectivos descargos dentro del término conferido, sin embargo no lograron desvirtuar el informe arbitral sobre los hechos de violencia máxime cuando se reconoce la falta tanto por el club como por el jugador.
9. Cualquier tipo o forma de violencia no es compatible con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas dentro de los campeonatos de DIFUTBOL y materializa la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
10. LOS ACTOS DE VIOLENCIA de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por lo cual ante la gravedad de los hechos probados, este comité,

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** disciplinariamente responsable al jugador SANCHEZ GONZALEZ, JUAN ESTEBAN (5904935) del CLUB OLÍMPICAS FUTBOL por la infracción del artículo 64 (D) del CDU-FCF en el partido programado entre los CLUBES TITANES F.C. - OLIMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).

**SEGUNDO. SANCIONAR con 20 MESES de SUSPENSIÓN** de toda actividad relacionada con el fútbol asociado al jugador SANCHEZ GONZALEZ, JUAN ESTEBAN (5904935) del CLUB OLÍMPICAS FUTBOL por la presunta infracción del artículo 64 (D) del CDU-FCF en el partido programado entre los CLUBES TITANES F.C. - OLIMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).

**TERCERO. EXHORTAR** a TODOS los deportistas, árbitros, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general para ELIMINAR cualquier forma de VIOLENCIA dentro y fuera de los escenarios deportivos, teniendo en cuenta que la dignidad de las personas y la disciplina deportiva son aspectos fundamentales para la trascendencia social y cultural del deporte conforme a lo establecido en la Ley 49 de 1993 “Régimen Disciplinario del Deporte”.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos en los términos descritos en el artículo 154 del CDU-FCF, esto es “*El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión*”.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

**QUINTO. NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el PARÁGRAFO del artículo 95 del RGC.

**ARTÍCULO 3. APERTURA** de INVESTIGACIÓN disciplinaria contra el CLUB DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB por la presunta infracción del artículo 92- (D) del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB JUVENTUD MAICAO el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 9 del G19 en el estadio CANCHA COLOMBIA LIBRE (MAICAO).

### HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES JUVENTUD MAICAO - DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 9 del G19 en el estadio CANCHA COLOMBIA LIBRE (MAICAO).
2. Que, mediante informe del árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Una vez finalizado el encuentro entre los equipos Juventud Maicao y Deportivo Copey Fútbol Club, con resultado final de tres (3) goles a uno (1) a favor del equipo local, y durante el retiro del equipo arbitral del terreno de juego, se presentó una agresión. Un individuo identificado como padre de familia del equipo visitante (Deportivo Copey Fútbol Club) se aproximó al árbitro asistente n.º 2 y, sin emitir palabra alguna, procedió a agredirlo físicamente. La agresión consistió en varios golpes de puño dirigidos al rostro, así como arañazos, ocasionándole lesiones visibles y marcas en la cara. En el apartado de documentos, adjunto las evidencias que respaldan lo comentado anteriormente.”*
3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (D) del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB.

### CONSIDERACIONES

**Competencia:** Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

**Problema Jurídico por resolver:** En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

**Normas y Principios rectores:** En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

#### Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

**Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso.** *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con*



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

*observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

**Artículo 4. Principio Pro competitione.** *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* **Artículo 135. Inmediatez.** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

### RESUELVE

**PRIMERO. APERTURA** de INVESTIGACIÓN disciplinaria contra el CLUB DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB por la presunta infracción del artículos 92- (D) del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB JUVENTUD MAICAO el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 9 del G19 en el estadio CANCHA COLOMBIA LIBRE (MAICAO).

**SEGUNDO. OTORGAR** el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**TERCERO. ORDENAR** a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB DEPORTIVO COPEY FÚTBOL CLUB en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 SUB-20B hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

**CUARTO. NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

**QUINTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 4. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO** - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 6. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 7. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

**“Artículo 58. Amonestación. (...)**

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 8.** Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-20B	COLOR ESPERANZA	2891850	MONTOYA MARIN, SANTIAGO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-20B	COLOR ESPERANZA	4788316	SUAREZ ROMAÑA, LUIS DANIEL	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-20B	C.D. EMBAJADORES	6825620	SEBASTIAN JIMENEZ PATERNINA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-20B	LA ACADEMIA F.C.	4742761	ARIAS RIVERA, ALEJANDRO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-20B	LA ACADEMIA F.C.	3763359	TORRES GOMEZ, JOSE JHEISSON	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-4 / INTERCLUB SUB-20B	TIGRES DEL QUINDIO	2765940	DEREK SANTIAGO PALACIO PARDO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-20B	EXPRESO AZUL	3851794	DIEGO ALEJANDRO ORTIZ BARRERRO	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-10 / INTERCLUB SUB-20B	TIGRES FUTBOL CLUB	6166040	ANTHONY GARCES GUILLEN	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-10 / INTERCLUB SUB-20B	ONCENO CAPITALINO FC	7199111	RINCON JARAMILLO, URIEL DAVID	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-10 / INTERCLUB SUB-20B	ONCENO CAPITALINO FC	4547244	GAITAN BUENHOMBRE, MATEO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-10 / INTERCLUB SUB-20B	DEPORTES BOGOTA F.C.	2853897	SALCEDO ALDANA, JUAN ESTEBAN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-20B	PLATA VINOTINTO Y ORO	3530414	FARID ALEJANDRO CARDENAS ESPITIA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-20B	TIGRES FUTBOL CLUB S.A. "C"	3530764	DARLIN ESTEBAN BUITRAGO HERNANDEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-20B	TIGRES FUTBOL CLUB S.A. "C"	2852171	NICOLAS GERAD MURIEL ARIAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-14 / INTERCLUB SUB-20B	CANTERA PAPO F.C	7514863	ERMES CAMILO COGUA MECHE	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO.16 / INTERCLUB SUB-20B	FUTUROS TALENTOS FC	7457818	DILAN JOSE CONTRERAS MAESTRE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB-20B	SEM. BOLIVARENSE	6509548	ADOLFO CARDONA AGUILAR	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB-20B	C. D. IND. SAN JACINTO FC	5208829	GONZALEZ OLIVERA GEAN CARLOS-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-20B	AMIGOS DEL DEPORTE DEL CARIBE	7997843	JOSE ANTONIO LUGO VARGAS-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-20B	AMIGOS DEL DEPORTE DEL CARIBE	8319390	REMBERTO RENE BURGOS PEÑATA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-21 / INTERCLUB SUB-20B	TAL. LOS ALMENDROS	4699521	MIGUEL ANGEL MENDOZA PINEDO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-21 / INTERCLUB SUB-20B	ACADEMIA EUROPEA DE FUTBOL	6371299	SANTIAGO ISMAEL RUIZDIAZ DIAZ	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-21 / INTERCLUB SUB-20B	ACADEMIA EUROPEA DE FUTBOL	7431519	YAIR DAVID MARIOTA RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-21 / INTERCLUB SUB-20B	COOBAMAG	5375051	VICTOR JOSE NAVARRO DE LA HOZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB-20B	ONCE SUCRE	4885051	SEBASTIAN ANDRES JULIO BERRIO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-22 / INTERCLUB SUB-20B	ATHLETIC COROZAL	5015928	RAFAEL ANDRES CAUSIL KLEBER	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB-20B	C.D ATLETICO JIREH	5877624	KLEIVER ANDRES MORELO MEZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB-20B	ACAD. PAN DE AZUCAR	2505466	FAUSTO ALARCON QUIGUA- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB-20B	ACAD. PAN DE AZUCAR	5227906	ANDRES FELIPE MUÑOZ ACEVEDO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB-20B	ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)	5352762	CRISTIAN YAMIT OROZCO SOLANO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB-20B	AGUILAS DORADAS	6279463	JUAN DAVID ESPINOSA VEGA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-20B	REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	5183865	DANIEL FELIPE JEREZ ESTRADA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-20B	C.D. CANTERA AJEDREZADA	5355205	EDER ADIT RODRIGUEZ GUERRA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2025

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**